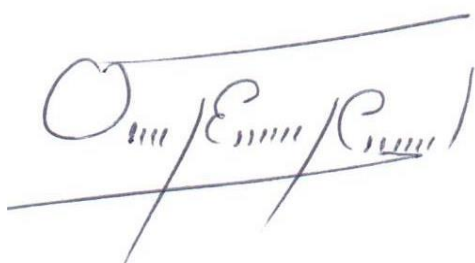


2020-146

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, febrero 13 de 2023. La dejo en el sentido que revisado el expediente se observa que la petición de revocatoria del poder fue presentada el 10 de noviembre de 2022 y la designación de nuevo apoderado se surtió el 15 del mismo mes y año. Pasa a despacho para resolver.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Oscar Eduardo Cardona Pérez', is written over a horizontal line.

OSCAR EDUARDO CARDONA PÉREZ
SECRETARIO AD HOC

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 225

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

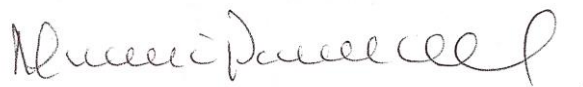
Manizales, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

En este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **FABIÁN CORREA GONZÁLEZ**, promovido por **JUAN SANTIAGO CORREA MONTES**, atendiendo la solicitud de regulación de honorarios se indica que no es procedente, toda vez que el mismo peticionario aduce que tiene un contrato de prestación de servicios, por lo que deberá acudir a la jurisdicción ordinaria para hacer efectivo el pago.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el peticionario cuenta con 30 días para solicitar la regulación de honorarios, los cuales se encuentran vencidos según constancia secretarial que antecede.

Así mismo, conforme lo solicita la apoderada con memorial que antecede se ordena el envío del link del expediente al correo electrónico **teguioasuntoslegales@gmail.com**.

NOTÍFQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869f019158401fb84e689835601dd7b44c8d41fcc4a7087099028ba0c05a7e03**

Documento generado en 14/02/2023 11:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>